

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de octubre último, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una ú otra forma están destinados á este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio los alquiladores que se dedican á esta industria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.ª Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco

de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.ª Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente *permiso de circulación* que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que á éste corresponda en el registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijara de un modo permanente en el carruaje respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

3.ª Los carruajes que los alquiladores destinen al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso á que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinen á uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.ª Los carruajes no destinados al abono por temporada y que solo se alquilen para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos á este servicio, los alquiladores darán co-

nocimiento á la Administración de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negociado encargado de este servicio. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulación que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente.

5.ª Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan á la venta darán conocimiento á la Administración de los que posean á dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enagenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio á que el carruaje se destine.

6.ª Los contraventores á estas disposiciones quedarán sujetos, según los casos, á las prescripciones penales establecidas en el cap. 4.º de la instrucción de 1.º de julio último.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntualmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de contribuciones directas.

(Gaceta del día 26).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida sobre calumnia contra Inés Marzo y Pérez, vecina de Quel, tengo acordado sacar á tercera y pública subasta y sin sujeción á tipo por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de dicho Quel.

Pesetas.

1.ª Una heredad en el término de la Hoz, de cuatro celemines: linda E., León de Blas; O., río del Campo; N., Angel Mazo, y S., Andrés Mazo; vale. 100

2.ª Otra íd. en Cañadillas, de regadío de cuatro celemines: linda E., barranco; O., Eugenio Fernández; N., José Arnedo, y sur, León de Blas; vale. 100

3.ª Otra viña en la Cascari-lla alta, de cuatro celemines: linda E., Angel Sáenz; O., brazal de riego; N., Andrés Mazo, y O., Cándido Calatayud; vale. 100

4.ª Otra viña en ídem de ídem: linda E., Dominica de Blas; oeste, Juan Muro; N., brazal de riego, y sur, sendero; vale.. . . . 150

5.^a Otra tierra en el Postural, de dos celemines: linda E., Santiago Escalona; O., Manuel Calatayud; N., Juan Muro, y S., Donato Sáenz; vale. 50

6.^a Otra ídem en ídem, de un celemin y dos cuartillos: linda E., Petra Pérez; O., Domingo (a) Gazapo; N., brazal de riego, y sur, yasa; vale. 30

7.^a Otra en el Postural de abajo, de cuatro celemines: linda E., Pedro Aldama; O., Manuel Calatayud; N., brazal de riego, y S., Tomás Tejada; vale. 100

8.^a Otra tierra en Botarroyas, de seis celemines: linda E., Tomás Mazo; O., brazal de riego; N., José Garcés (herederos); poniente y S., Luis Amedo; vale. 60

9.^a Otra en ídem, de cuatro celemines: linda E., Antonio de Blas (herederos); O., Juan Muro; N., José Marín, y S., Antonio de (Blas herederos); vale. 40

10. Otra en Santa María, de seis celemines: linda O. y E., Antonio de Blas (herederos); O., Alejo Aldama, y S., brazal de riego; vale. 90

11. Otra en Rastrillo, de tres celemines: linda E., Antonio de Blas (herederos); O., Alejo Aldama; N., brazal de riego, y S., yasa; vale. 30

12. Otra en la Nava, de cuatro celemines: linda E., Florentino Sigüenza; O., camino; N., Ponciano Garrido (herederos), y sur, Juan Muro; vale. 50

13. Otra ídem en Ladero, de dos celemines: linda E., Petra Pérez; O., Juan Cruz Sáenz; N., León de Blas, y O., lleco; vale. 10

14. Otra en la Plana, de seis celemines: linda E. y N., Francisco Escalona Garcés; O., Petra Pérez, y S., Ignacio Pérez; vale. 70

15. Otra en el Alto, de cuatro celemines: linda E., León de Blas; O., lleco; N., y E., eríos; vale. 60

16. Otra en Cejuelo, de ídem: linda E., León de Blas; O., Petra Pérez; N., Tiburcio Merino, y S., Antonio Toral; vale. 60

17. Otro olivar en los Tropicos, de tres cuartillos: linda E., Andrés Marzo; O., yasa; N., León de Blas, y S., Manuela Pérez; vale. 15

18. Otro ídem en Moreta, de dos y medio cuartillos: linda E., León de Blas; O., Vicente Cuadra; N., Ignacio Bretón, y S., Dolores Herrero; vale. 12

19. Otra en ídem de uno y medio cuartillos: linda E., León de Blas; O., Vicente Bretón (herederos); N., Francisco Bretón (herederos); y S., Julián Sáenz de Tejada; vale. 10

20. Otra en el Soto, de un cuartillo: linda E., León de Blas; O., Tomás Tejada; N., Ruperto Rada, y S., acequia de riego; vale. 6

21. Otra tierra monte en el Corco, de ocho celemines: linda á todos los aires, término inculto; vale. 8

22. Otra tierra en el Hoyo del judío, de una fanega: linda E., León de Blas; O., Maximino Arnedo; N., y S., erial; vale. 15

23. Otra en el Alto, de cuatro

celemines: linda E., León de Blas; O., N. y S., erial; vale. 20

24. Sexta parte de una casa en la calle del Pilar, número doce de la villa de Quel: linda derecha, Silverio Calvo; izquierda, Manuel Oñate (herederos), y espalda, Manuel Rada; vale. 250

25. Una viña en Cañadillas baja, de cuatro celemines: linda E., León de Blas; O., yasa; N., Salvador Garrido, y O., Francisco Escalona; vale. 60

26. Otra ídem en la Morcuera, de siete peonadas, comprada durante su actual matrimonio y que solo le corresponde la mitad: linda E., lleco; O., Juan Calatayud; N., León Rada, y S., Higinio Ortega; vale. 140

27. Otra lleca en Santa Cruz, de cuatro celemines: linda E., camino: O., Tomás Tejada; N., Andrés Marzo, y S., Pedro Larante (herederos); vale. 22

28. Cuarta parte de una bodega, sita en el barrio primero: linda E., camino; O., Peña; N., río Cidacos, y S., Santiago Alonso (herederos); vale. 100

Habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día veinte de junio próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas no existe titulación en autos y que para formar parte en la misma deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto previamente la décima parte de la cantidad que resulta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo el presente en Arnedo, á veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don José Telleria Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día quince de junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Claudio Ranedo, para pago de responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre desobediencia.

En jurisdicción de Uruñus'a.

Una heredad titulada Prado de los Ventriles, de la que pertenece al Ranedo veintiseis fanegas, diez celemines y un cuartillo: linda N., el callejón; S., el río Prado; E., una cava del río Cebollar, y O., camino de Huércanos; en seis mil ciento veinticinco pesetas.

Cuya finca, después de los gravámenes que sobre ella pesan y de los cuales pueden enterarse las personas que deseen intere-

sarse en la subasta, le queda un sobrante sin carga alguna como liquido de su valor, de dos mil setecientos setenta y cinco pesetas.

Condiciones para la subasta.

Los que en ella quieran tomar parte han de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

La certificación en que se expresan las cargas enumeradas, se halla en la Escribanía á disposición de los que deseen examinarla.

Dado en Nájera á veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José Telleria.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer durante el plazo de ocho días las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Medrano, 22 de mayo de 1896.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento por si los contribuyentes en él comprendidos quisieran hacer alguna reclamación dentro de dicho plazo.

Alcanadre, 24 de mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ortigosa, 25 de mayo de 1896.—El Alcalde, Primo de la Riva.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Alesanco 25 de mayo de 1896.—El Alcalde, Melitón Villarejo.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasado el cual se remitirá sin demora á la Administración de Hacienda á los efectos consiguientes.

Albelda 26 de mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Ochagavía.

Próximo á terminar el contrato que los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos de Estollo y Berceo tienen estipulado con el Sr. Médico cirujano titular, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por la dotación anual de 175 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres del pueblo de Estollo, que dista un kilómetro de esta villa; con más 250 pesetas por la asistencia de una á quince familias pobres de esta de Berceo, pudiendo además el agraciado contratarse con 180 vecinos pudientes de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Berceo cabeza del partido Médico.

Berceo, 26 de mayo de 1896.—Por acuerdo de los Ayuntamientos, El Alcalde, Pedro Echavarría.

En vista de hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente á la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1896-97, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las personas que lo deseen pueden examinarlo dentro de dicho término y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea, se remitirá á la Administración de Hacienda de la provincia.

Viguera, 28 de mayo de 1896.—El Alcalde, Julián Barragán.

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose adoptado por la Corporación municipal y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, como medio de hacer efectivo el encabezamiento con la Ha-

cienda, durante el año económico de 1896-97, se ha señalado el día 14 del próximo mes de junio para la celebración de la Subasta en la casa Ayuntamiento, de 11 á 12 de su mañana.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 15786 pesetas 20 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales, y por el sistema de pujas á la llana.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar en el acto de la misma ó antes de ella en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo fijado, y aquél á quien se adjudique la subasta deberá constituir una fianza en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que aquella tenga lugar, que deberá depositarse en las Cajas del Tesoro.

Nájera 28 de mayo de 1896.—
Juan Antonio Caballero.

No habiéndose presentado licitadores en el acto de la primera subasta de Consumos con venta á la exclusiva para el ejercicio de 1896-97 se anuncia otra segunda, rectificando los precios de las especies objeto del contrato, para el día 7 del próximo mes de junio y hora de las 10 á las 12 de la mañana en estas casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que en acto de remate estará de manifiesto.

Albelda 28 de mayo de 1896.—
El Alcalde 2.º Teniente, Sergio Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ventosa, 28 de mayo de 1896.—
El Alcalde, Victoriano Izquierdo.

Don Sergio Trevijano, Alcalde constitucional de esta villa de Nalda,

Hace saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1896 á 97, este queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nalda, 28 de mayo de 1896.—
El Alcalde, P. D., Tomás Gainza.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CORDOVÍN

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 236 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª sección que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Trimestralmente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Annual-mente. Pesetas.
1	Martínez Martínez, Donato	Real, 31	Tienda al por menor de vino y aguardiente	Real, 31	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	Martínez Villar, Jorge	Eras, 10	Tienda de id.	Eras, 10	32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	Martínez Martínez, Domingo	Real, 31	Tablajero	Id, 31	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
4	Villar Martínez, Hilarión	Id., 20	Tienda de aceite y vinagre	Real, 20	16	2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
				Total.	76	15 36	111 36	6 88	118 04			29 52

Importa la precedente matrícula noventa y ocho pesetas treinta y siete céntimos con inclusión del recargo municipal y su 3 por 100, la cual se remitirá al Sr. Administrador de Hacienda.

Cordovín, 3 de mayo de 1895.—El Alcalde, Jorge Martínez.—Atilano Martínez, Secretario.

Don Atilano Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Cordovín,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ochodías contados desde el veinte alveintiocho de mayo, anunciándolo por edictos en la forma acostumbrada sin que se haya presentado reclamación alguna durante los cuales por los comprendidos en ella.

Cordovín, 31 de mayo de 1895.—Atilano Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Jorge Martínez.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	3.ª	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Agente ejecutivo.	"	"	600	" "
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador y Agente ejecutivo.	43,623	4.000	"	3'20
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño, 31 de mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.